

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

**EXPEDIENTE HONORARIOS PROFESIONALES COLEGIO
ABOGADOS LAS PALMAS**

(SACAN/31/2013)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretaria del Consejo

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 12 de julio de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente SACAN/31/2013 HONORARIOS PROFESIONALES COLEGIO ABOGADOS DE LAS PALMAS, cuyo objeto es la ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de julio de 2021 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Colegio de Abogados de Las Palmas contra la resolución de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 23 de julio de 2015.

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 23 de julio de 2015, el Consejo de la CNMC acordó en el expediente de referencia lo siguiente:

“PRIMERO. - Declarar probada la existencia de una infracción muy grave del Artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia consistente en una recomendación colectiva en materia de precios plasmada en los términos descritos en el Fundamento de Derecho NOVENO. La duración de la citada infracción alcanza desde el 20 de abril de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014.

SEGUNDO. - Declarar responsable de la citada infracción al Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas.

TERCERO. - Imponer al mencionado Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas la multa de 19.443 € (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres euros).

(...)”

- (2) Contra la citada resolución el Colegio de Abogados de Las Palmas interpuso recurso contencioso-administrativo (rec.710/2015), que fue estimado parcialmente mediante sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 20 de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª). El Colegio de Abogados de Las Palmas interpuso recurso de casación (rec. 7573/2021) que ha sido desestimado por sentencia del Tribunal Supremo el 19 de diciembre de 2022. El 19 de enero de 2016, la Audiencia Nacional había concedido la suspensión de la ejecución de la multa impuesta al Colegio de Abogados de Las Palmas.
- (3) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 12 de julio de 2023.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (4) Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.
- (5) De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete “aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio” y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la

CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, “la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”.

- (6) En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Sobre la ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional

- (7) Tal y como se ha recogido en los antecedentes, la resolución del Consejo de la CNMC de 23 de julio de 2015 declaró responsable al Colegio de Abogados de Las Palmas, al considerar acreditada una infracción muy grave del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), consistente en una recomendación colectiva en materia de precios. La duración de la citada infracción alcanzó desde el 20 de abril de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014.
- (8) Contra la mencionada resolución, el Colegio de Abogados de Las Palmas interpuso recurso contencioso-administrativo y mediante sentencia firme, de fecha 20 de julio de 2021, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente el recurso interpuesto por el Colegio de Abogados de Las Palmas (P.O. 710/2015) contra la resolución de 23 de julio de 2015.

En concreto la AN en el Fundamento de Derecho Duodécimo concluye lo siguiente:

“(...) el presente recurso ha de ser estimado en parte a los efectos de declarar que únicamente integra la infracción por la que ha sido sancionado el Colegio de Abogados de las Palmas la conducta consistente en la difusión de los denominados “Criterios orientativos del Ilustre Colegio de Las Palmas a los efectos de informe a requerimiento judicial en las impugnaciones de tasaciones de costas y jura de cuentas de los Abogados, aprobado el 20 de enero de 2010, con las consecuencias que este pronunciamiento pueda proyectar a efectos de determinar la sanción procedente, a cuyo efecto acordamos que se retrotraiga a dicho momento del procedimiento sancionador para que por el órgano competente se resuelva lo que proceda, sin hacer pronunciamiento sobre pago de costas procesales (...).

2.3. Determinación de la sanción

2.3.1. Hechos probados y determinación de la sanción en la resolución de 23 de julio de 2015

- (9) Para la ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional y la determinación de la nueva multa correspondiente al Colegio de Abogados de Las Palmas es necesario partir de los hechos acreditados que se le imputan a esta entidad en la resolución de 23 de julio de 2015.

- (10) En este contexto, y sin perjuicio de hacer íntegra remisión a los hechos probados y fundamentación jurídica de la resolución sancionadora, cabe señalar que, como ya se ha mencionado, el Colegio de Abogados de Las Palmas incurrió en una infracción muy grave prohibida en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) consistente en una recomendación colectiva en materia de precios.
- (11) En concreto, la resolución consideró probado que el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas había cometido una infracción del Art. 1 de la LDC, tipificada como muy grave por el Art. 62.4.a) de dicha Ley:
- al emitir un dictamen favorable a uno de sus colegiados en la disputa relativa a honorarios mantenida por éste con un cliente, estando basado dicho dictamen en una aplicación cuantificada de los «*Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas a los efectos de informe a requerimiento judicial en las impugnaciones de tasación de costas y jura de cuentas de los Abogados*»;
 - y al difundir en su página Web y a través de «*Circulares*» la modificación de dichos «*Criterios Orientadores*» pues, una vez que han sido cuantificados, adquieren potencialidad para convertirse, a efectos de la práctica de los colegiados, en *baremos profesionales*.
- (12) La resolución indica que son de aplicación, entre otros, el Art. 62.4.a) de la LDC, que tipifica los hechos aquí examinados como infracción muy grave; y el Art. 63.1.c), indicativo de que ese tipo de infracciones deben ser sancionadas con un porcentaje, dentro de la escala cero a diez, del volumen de negocios total de la empresa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.
- (13) A continuación, indica que corresponde al órgano sancionador establecer, con arreglo a lo estipulado en el artículo 64 de la citada Ley 15/2007, la graduación de la sanción en un porcentaje concreto dentro de la escala 0-10. Son elementos determinantes los siguientes:
- a. El mercado afectado por la infracción se extiende a la prestación de servicios jurídicos de sus colegiados en el ámbito territorial asignado al Colegio, es decir, las islas de Gran Canaria y Fuerteventura; A fecha 31 de diciembre de 2013 había un total de 2.656 abogados ejercientes en esa demarcación, siendo 2.619 residentes y 37 no residentes.
 - b. La cuota de mercado del Colegio en ese conjunto es, obviamente, el 100%, toda vez que la colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión.
 - c. La conducta infractora imputada (una recomendación colectiva respecto a criterios orientativos cuantificados) se extiende desde el 20 de abril de

2010 –fecha en que fue publicada en su página Web la *Noticia* transcrita en el Hecho Acreditado Segundo– hasta el 28 de febrero de 2014 –fecha en la que Colegio acordó anular el Dictamen emitido el 22 de mayo de 2013 y confirmar la inexistencia de cualquier circular relativa a los honorarios profesionales en su página Web–, es decir, un periodo de cinco años.

La resolución concluye que la multa equivalente al 1% del volumen de ingresos del Colegio en el año 2014 era adecuada. Dado que, según el propio Colegio ha comunicado a la CNMC, dicho volumen de ingresos fue 1.944.387,60 euros (Folios 663-666), la multa se fijó en 19.443 euros.

2.3.2. Criterios y determinación de la nueva sanción

- (14) Tras la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, a la hora de ejecutar dicha sentencia y determinar la nueva multa correspondiente al Colegio de Abogados de Las Palmas, es necesario partir de los hechos acreditados en la resolución de 23 de julio de 2015, salvo lo modificado por la sentencia.
- (15) La resolución de 23 de julio de 2015 se impuso al Colegio de Abogados de Las Palmas, una multa de 19.443 euros por la comisión de una infracción del artículo 1 de la LDC consistente en una recomendación colectiva en materia de precios. En concreto son dos las conductas imputadas a la recurrente: **(i)** la emisión de un dictamen favorable a uno de sus colegiados en la disputa relativa a honorarios mantenida por éste con un cliente, estando basado dicho dictamen en una aplicación cuantificada de los «Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas a los efectos de informe a requerimiento judicial en las impugnaciones de tasación de costas y jura de cuentas de los Abogados» y **(ii)** difundir en su página Web y a través de «Circulares» y haber dado publicidad a la modificación de dichos «Criterios Orientadores», en concreto a la modificación del criterio 46, relativo a la ejecución para la liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y la rendición de cuentas.
- (16) La Sentencia de 20 de julio de 2021 dictada por la Audiencia Nacional, estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Abogados de Las Palmas porque entiende que únicamente integra la infracción cometida, la conducta consistente en la difusión de los denominados “*Criterios orientativos del Ilustre de Colegio de Las Palmas a los efectos de informe a requerimiento judicial en las impugnaciones de tasaciones de costas y jura de cuentas de los Abogados, aprobado el 20 de enero de 2010.*”

- (17) Teniendo en cuenta la sentencia de la Audiencia Nacional y considerando, por tanto, como confirmados por la mencionada sentencia el resto de extremos y valoraciones realizados en la resolución original de 23 de julio de 2015, parece adecuado reducir en cierta medida la sanción fijada en la resolución original teniendo en cuenta sólo la anterior conducta anticompetitiva.
- (18) No obstante, como la primera conducta –ahora anulada por la sentencia de la Audiencia Nacional– no es sino una aplicación puntual en forma de dictamen de los “Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales” cuya difusión constituye la infracción confirmada por esa misma sentencia, debe considerarse que el alcance de la infracción se ve minorado, existiendo una menor densidad infractora y por tanto se considera adecuado reducir la sanción e imponer al Colegio de Abogados de Las Palmas una sanción de 13.610 euros, suponiendo dicho importe una reducción del 30% de la sanción original.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la CNMC en Sala de Competencia

3. RESUELVE

Único. – Imponer, en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de julio de 2021 y en sustitución de la inicialmente impuesta por la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 23 de julio de 2015 (Expte. SACAN/31/2013 HONORARIOS PROFESIONALES COLEGIO ABOGADOS DE LAS PALMAS), una multa por importe de 13.610 euros al Colegio de Abogados de Las Palmas.

Comuníquese esta resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y que contra ella pueden interponer recurso contencioso administrativo ordinario, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución.